

## NOVEDADES DE DERECHO COMERCIAL

**La Procuraduría General de la Nación sancionó a funcionarios de la SIC por irregularidades en visitas administrativas:** la Procuraduría General de la Nación profirió fallo disciplinario de primera instancia contra funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), al evidenciar irregularidades y extralimitación en el ejercicio de sus funciones durante las visitas administrativas realizadas entre el 12 y el 21 de marzo de 2024 a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dichas actuaciones se enmarcaron en una averiguación preliminar relacionada con presuntas conductas contrarias al régimen de libre competencia, específicamente por posible favorecimiento a la empresa Thomas Greg & Sons en el marco de su contratación para prestar el servicio de logística de los procesos electorales en los años 2021 y 2022. En términos generales, se investigaba a dichas autoridades por prácticas restrictivas de la competencia por presuntas conductas colusorias y de direccionamiento.

En este contexto, la Procuraduría inició la investigación disciplinaria a los funcionarios que participaron de las visitas administrativas alegando que:

- Durante las visitas, personal comisionado por la SIC solicitó, accedió y realizó copias forenses de computadores institucionales y dispositivos móviles personales de servidores públicos.
- Gran parte de la información obtenida no guardaba relación directa con el objeto específico de la averiguación preliminar, lo que implicó afectación potencial de derechos fundamentales (intimidad, protección de datos, información reservada como el censo electoral, historiales clínicos y situación judicial de nacionales colombianos en el exterior).
- Las credenciales e instructivos de visita no delimitaron con precisión el alcance material (tema, pertinencia y proporcionalidad) de la actividad probatoria, habilitando una expansión indebida del recaudo probatorio.

En ese mismo sentido, la Procuraduría reiteró en su fallo que, si bien la SIC cuenta con amplias facultades de inspección sin necesidad de orden judicial (Sentencia C-165 de 2019 de La Corte Constitucional y Sentencia Referencia: 05001-22-03-000-2007-00230-01 del 4 de septiembre de 2007, M.P., Arturo Solarte Corte Suprema de Justicia), estas no son ilimitadas:

- Deben ceñirse estrictamente al objeto y tema de la prueba.
- Está prohibida la “pesca milagrosa de datos ajenos a la investigación” de información (recaudo indiscriminado).
- El acceso a dispositivos personales o mixtos exige estricta pertinencia, necesidad y proporcionalidad, y no habilita la extracción masiva de datos ajenos a la investigación

Por su parte, esta autoridad concluyó que se configuró extralimitación de funciones en la medida en que los investigados desbordaron el marco funcional asignado, ampliaron el alcance de la diligencia y accedieron a datos no conexos con la averiguación, por lo que se desconoció el principio de moralidad administrativa, al afectar el interés general y derechos de terceros.

Asimismo, la Procuraduría concluyó que la conducta fue dolosa toda vez que los funcionarios que participaron de la visita administrativa tenían conocimiento previo del objeto y alcance de la diligencia y, aun así, se decidieron acceder y extraer información fuera del marco permitido.

## Puntos para destacar del fallo:

1. En las visitas administrativas deben delimitarse con claridad el objeto, el tema, la pertinencia y la proporcionalidad. En el caso analizado, la Procuraduría encontró que, frente a las credenciales de visitas, se omitió la determinación de:
  - El alcance temporal: los funcionarios de la SIC no comunicaron ni especificaron los periodos de tiempo que abarcaría la indagación.
  - El alcance temático: no se notificó en el objeto de la visita que se trataba de “procesos de contratación adelantados por la entidad”, por lo que no era posible determinar por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Cancillería de Colombia y sus Fondos Rotatorios como entidades inspeccionadas cuáles documentos o información se iba a revisar, aportar o facilitar, para garantizar bajo el principio de buena fe, la efectividad de la visita y de los hechos a inspeccionar.
  - El alcance de proporcionalidad: ante la falta de claridad en el tema o asunto a indagar, se procedió a solicitar y extraer información de dispositivos electrónicos tanto institucionales como personales con información de carácter “mixta” que no contaban con una relación clara con el ejercicio laboral o las conductas o hechos a indagar.
2. En relación con los dispositivos personales o mixtos, la extracción debe ser parcial, selectiva y estrictamente justificada. La Procuraduría aclaró que, si bien el derecho de inspección faculta a la SIC en el marco de visitas administrativas a tener acceso a información de carácter mixto, ello no faculta el acceso total a información ajena a las actividades objeto de vigilancia, pues no se puede desconocer la protección de privacidad de datos no comerciales o laborales no relacionados con el objeto de la visita. Vale la pena resaltar los siguientes apartes:

*“(…) si bien muchos de los dispositivos de carácter y de uso personal, se encuentran vinculados al ejercicio laboral de los funcionarios del estado o empleados de empresas privadas, es de indicar que su contenido catalogado como “mixto”, **tiene una connotación especial que nos lleva a determinar que no puede valorarse en estricta forma como si se tratara de un equipo o dispositivo de uso exclusivo “institucional”, por lo que la solicitud para su acceso y recopilación no solo debe guardar estricta conexidad***

*con el objeto de la investigación, sino que además no es jurídicamente viable aseverar que se tenga la facultad de acceder y extraer la totalidad de su contenido atendiendo a que dentro del mismo rasposa información y documentación que tiene relación con la indagación y/o investigación ya que se puede afectar objetivamente el derecho a la intimidad”.*

*“(…)No obstante, aunque la Superintendencia de Industria y Comercio tiene el derecho a acceder a esta información y solicitar la documentación relacionada con el objeto de la indagación, ello no implica que pueda proceder a la extracción total indiscriminada de toda la información contenida en los dispositivos. El Instructivo de Visita de Inspección, señala que se debe dejar constancia precisa y específica en el acta de visita sobre el tipo de documentos o mensajes de datos requeridos, enfatizando la pertinencia y utilidad de la información solicitada, evitando la apertura o copia de información irrelevante para el caso (…)”.*

3. La dirección, coordinación o ejecución de diligencias fuera del objeto investigativo configura extralimitación, incluso en roles técnicos o de apoyo. La Procuraduría entiende por extralimitación de funciones el ejercicio de facultades administrativas por fuera de los límites materiales, funcionales y finalísticos establecidos en la Constitución, la ley, el objeto de la actuación y la función asignada

De acuerdo con el fallo, la extralimitación se configuró cuando los investigados:

- Ampliaron el objeto real de la visita, pasando de verificar posibles prácticas restrictivas concretas, a revisar cualquier proceso contractual, acceder a correos, celulares y nubes, solicitar información sin conexión directa con la hipótesis investigada, como, por ejemplo, el censo electoral.
- Accedieron o extrajeron información de dispositivos personales o mixtos sin demostrar necesidad, pertinencia y proporcionalidad a pesar de tratarse de información protegida por derechos fundamentales.
- Convirtieron una visita administrativa en una actuación “exploratoria general”, lo que la Procuraduría califica como una forma de “pesca de información”.

En conclusión, en este fallo, la Procuraduría General de la Nación no se cuestionó que la SIC pudiera hacer visitas administrativas, sino que las visitas desbordaron el objeto concreto de la averiguación preliminar, y se accedió, solicitó o extrajo información impertinente, especialmente de dispositivos personales o mixtos, sin justificación estricta.

Para mayor información y detalle puede ingresar al siguiente link: [Procuraduría-Sanción-Funcionarios-SIC-Visitas-Registraduría-Cancillería-Texto-Fallo-Marzo-2026.pdf](#)

**Se reglamentó la indemnización preestablecida en procesos civiles por infracciones a derechos patrimoniales de autor, derechos conexos, elusión de medidas tecnológicas de supresión o alteración de información para la gestión de derechos:** el pasado 7 de abril de 2026, el Ministerio de Interior, reglamentó el sistema de indemnización preestablecida para los procesos civiles relacionados con infracciones derechos patrimoniales de autor, derechos conexos, elusión de medidas tecnológicas y a la supresión o alteración de información para la gestión de derechos.

La finalidad de esta reglamentación es establecer un sistema en el cual el demandante no está obligado a probar los perjuicios sufridos ni los beneficios obtenidos por el infractor, pues será suficiente con acreditar la infracción para que el juez determine el monto de la indemnización dentro de los rangos establecidos en el Decreto 370 de 2026. El valor fijado por el juez agota la reparación económica, sin que haya lugar a indemnizaciones adicionales en dinero.

En otras palabras, ante infracciones como, por ejemplo, la reproducción no autorizada o sin la licencia correspondiente de fotografías u otras obras, el titular de los derechos podrá optar por una indemnización preestablecida en el Decreto 370 de 2026, que oscila entre 10 y 50 SMLMV, demostrando únicamente la ocurrencia de la infracción, sin necesidad de probar los perjuicios causados ni los beneficios obtenidos por el infractor.

Así las cosas, esta indemnización, será por regla general entre 10 y 50 SMLMV por cada obra o prestación infringida cuando se trata de infracciones de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Este valor podrá incrementarse hasta 100 SMLMV si se configura dolo, mala fe o reincidencia. Para la determinación del monto, el juez deberá valorar:

- La duración de la infracción
- El número de copias
- Tipo de derechos infringidos
- Grado de reconocimiento de la obra
- Alcance geográfico de la infracción

En lo que tiene que ver con la elusión de medidas tecnológicas, la indemnización podrá oscilar entre 6 a 20 SMLMV por cada acto, producto o servicio elusivo. Por su parte, en los casos de supresión o alteración de información para la gestión de derechos, la indemnización podrá ser entre 10 a 50 SMLMV por cada acto.

Para mayor información y detalle puede ingresar al siguiente link: [DECRETO-No.-0370-DEL-07-DE-ABRIL-DE-2026 \(1\).pdf](#)

## **Arbitraje internacional de inversión y la decisión del Gobierno Nacional sobre el retiro de Colombia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, (CIADI):**

tras el laudo arbitral proferido en noviembre de 2024 en el caso *Telefónica S.A. vs. República de Colombia* (CIADI ARB/18/3), mediante el cual el Estado colombiano fue condenado al pago de aproximadamente USD 380 millones por la violación del estándar de trato justo y equitativo, se reactivó el debate sobre una eventual denuncia del Convenio CIADI por parte de Colombia. En este contexto, el pasado 25 de marzo de 2026, el Presidente de la República anunció el retiro de Colombia del sistema de arbitraje internacional de inversión, argumentando que “*los tribunales terminan resolviendo las disputas a favor de los privados*”.

A modo de contexto, el CIADI es un mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados receptores de inversión. Se trata de una institución del Grupo Banco Mundial, creada mediante el Convenio de Washington de 1965 y ratificada por Colombia a través de la Ley 267 de 1996. Su propósito es ofrecer un foro especializado y técnico para la resolución de disputas en materia de inversión internacional.

Si bien el CIADI es solo uno de los foros disponibles para resolver controversias entre inversionistas y Estados, es reconocido como la institución más prestigiosa en esta materia, lo que contribuye a generar confianza y seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros.

De hecho, su utilización se encuentra prevista en múltiples acuerdos internacionales de inversión, incluidos tratados de libre comercio (TLC), tratados bilaterales de inversión (TBI) y acuerdos de cooperación económica. Actualmente, Colombia cuenta con 18 acuerdos internacionales de inversión vigentes, varios de los cuales, como el TLC con Estados Unidos, contemplan expresamente al CIADI como uno de los mecanismos para la solución de controversias.

Ahora bien, aunque se ha anunciado la intención de retirar a Colombia del CIADI, es importante precisar que este no es el único mecanismo de arbitraje internacional de inversión, y que su salida no es inmediata ni automática. Para ello, sería necesario denunciar el Convenio de Washington de 1965, proceso que, conforme a los artículos 71 y 72 del mismo, solo produce efectos seis meses después de su notificación.

Así, por regla general, los acuerdos internacionales de inversión contemplan que, cumplidos unos requisitos, un inversionista contendiente puede someter la reclamación a arbitraje de acuerdo con:

- Las reglas del convenio sobre arreglos de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados ("Convenio de CIADI"), cuando la parte contendiente y la parte del inversionista sean Estados parte del mismo
- Las reglas del mecanismo complementario de CIADI, cuando la parte contendiente o la parte del inversionista, pero no ambas sean Estado parte del Convenio de CIADI.

- Las reglas de arbitraje de la comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("Reglas de arbitraje de Cnudmi"), cuando la parte contendiente y la parte del inversionista no sean Estado parte del Convenio de CIADI, o este no se encuentre disponible.
- Otras reglas de arbitraje, si así lo acuerdan el demandante y el demandado (Cámara de Comercio Internacional, Centro Internacional de Arbitraje de Singapur y Corte de Arbitraje Internacional de Londres, entre otras).

En este contexto, la denuncia del Convenio CIADI no elimina la posibilidad de que los inversionistas acudan a otros foros arbitrales, dado que el consentimiento del Estado colombiano para someterse al arbitraje internacional ya ha sido otorgado a través de los tratados vigentes.

Adicionalmente, incluso en un escenario de retiro del CIADI, las obligaciones sustantivas en materia de protección a la inversión extranjera, como el trato justo y equitativo, la protección frente a expropiaciones sin compensación o la libre transferencia de capitales, continuarían vigentes mientras no se denuncien o renegocien los tratados que las contienen.

A lo anterior se suma que muchos de estos acuerdos incorporan cláusulas de supervivencia (*sunset clauses*), que extienden la protección de las inversiones existentes por periodos que pueden oscilar entre 10 y 20 años, lo que implica que el Estado podría seguir expuesto a reclamaciones arbitrales por un tiempo considerable.

Desde el punto de vista jurídico, resulta igualmente relevante precisar que una eventual denuncia del Convenio de Washington no tendría efectos sobre laudos ya proferidos ni sobre procesos en curso. En ese sentido, el laudo a favor de Telefónica se mantiene plenamente vigente, aunque su ejecución se encuentra actualmente suspendida en virtud del recurso de anulación interpuesto por Colombia ante un comité *ad hoc* dentro del mismo sistema CIADI.

En conclusión, la eventual salida de Colombia del CIADI no elimina sus obligaciones internacionales ni su exposición a controversias en materia de inversión. Por el contrario, podría generar efectos contraproducentes en términos de litigiosidad y percepción de riesgo país.

Aún no ha ocurrido la denuncia formal anunciada por el Gobierno Nacional.

## Proyectos normativos en materia de derecho comercial

### PL 043 de 2025 (Senado) sobre inteligencia artificial (IA):

Este proyecto de ley tiene como objetivo regular la inteligencia artificial en Colombia. La iniciativa establece un marco integral aplicable a todos los actores que intervienen en el ciclo de vida de sistemas de IA, incluyendo desarrolladores, proveedores, implementadores y usuarios, incluso cuando las tecnologías operen desde el exterior pero tengan efectos en Colombia.

Entre sus elementos centrales, el proyecto introduce principios rectores como la supervisión humana, la transparencia, la no discriminación, la protección de datos, la sostenibilidad y la innovación responsable, orientados a asegurar que la IA esté al servicio de las personas y no afecte derechos fundamentales.

El proyecto también crea un modelo de gobernanza institucional, liderado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como autoridad nacional, apoyado por un comité intersectorial y un consejo de expertos, con el fin de coordinar la regulación, supervisión y promoción de la IA.

En materia laboral, prevé mecanismos de transición justa frente a la automatización, exigiendo a empleadores planes de capacitación o reubicación para trabajadores afectados.

Finalmente, establece un régimen de responsabilidades y sanciones proporcional al riesgo, que prioriza medidas preventivas y correctivas, pero contempla multas, suspensión o cierre de sistemas en caso de incumplimiento grave.

Actualmente este proyecto está pendiente de primer debate.

### PL 214 y 274 de 2025 (Cámara- acumulados) sobre protección de datos personales:

Este proyecto de ley tiene como propósito modernizar y fortalecer el régimen de protección de datos personales en Colombia (Ley 1581 de 2012). En este sentido, uno de los cambios más relevantes es la ampliación de su ámbito de aplicación a empresas extranjeras que traten datos personales de personas ubicadas en el país.

Adicionalmente, el proyecto introduce nuevas definiciones como, por ejemplo, datos biométricos, datos genéticos, elaboración de perfiles y decisiones automatizadas, así como adiciona principios reforzados tales como la transparencia, la responsabilidad demostrada y la no discriminación en el tratamiento de datos.

De igual forma, establece reglas más claras y diferenciadas para el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se amplían las causales que permiten tratar datos sin consentimiento,

como: el ejercicio de funciones públicas, ejecución de contratos y protección de los intereses vitales como la vida o salud.

Por otra parte, incorpora mayores obligaciones para los responsables y encargados del tratamiento, incluyendo la realización de evaluaciones de impacto, la designación de oficiales de protección de datos y la implementación de medidas de gestión de riesgos. Además se fortalece las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entre otros aspectos relevantes, se destacan los siguientes:

- Nuevos derechos de los titulares, como, por ejemplo, la supresión de datos, portabilidad de datos, oposición y no ser sometido a decisiones automatizadas sin intervención humana.
- Se aumentan las sanciones en materia de protección de datos personales con multas de hasta 10.000 salarios mínimos o el 5% de ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior a la de la imposición de la sanción.
- Se permite la transferencia de datos a otros países solo si se garantizan niveles adecuados de protección o mediante mecanismos adicionales de seguridad.

El proyecto de referencia cuenta con ponencia para segundo debate.

PL 490 de 2025 (Cámara) y 173 de 2024 (senado) “por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor – Compra informada, compra protegida”:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) con el fin de ampliar, modernizar y complementar los mecanismos de protección de los consumidores frente a diferentes productos. Entre los principales aspectos que introduce o modifica el proyecto, se destacan:

- Fortalecimiento de las facultades de control y vigilancia: se refuerzan las competencias administrativas de los alcaldes en materia de protección al consumidor, incrementando las sanciones que pueden imponer hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta facultad no aplica a operaciones realizadas mediante comercio electrónico.
- Creación del índice de reparabilidad: se establece un índice de reparabilidad para productos electrónicos y electrodomésticos, el cual permitirá medir y comunicar a los consumidores la posibilidad de reparación de dichos bienes. Asimismo, se otorga al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 12 meses para reglamentar la información relacionada con la reparabilidad, incluyendo la realización del correspondiente Análisis de Impacto Normativo.

Este proyecto está a la espera del tercer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y cuenta con dos ponencias, una positiva y otra negativa.

PL 223 de 2024 (Senado) y 533 de 2026 (Cámara) “sobre la prevención de los efectos de obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia”:

Este Proyecto pretende establecer medidas que garantizan la protección de los consumidores frente a dispositivos electrónicos afectados directamente por el fenómeno de la obsolescencia programada.

En particular en sus artículo 3 y 4, se propone que los fabricantes indiquen en el empaque la vida útil para la cual fue concebido el producto y que los dispositivos electrónicos en cuyo empaquetado no se encuentre esta información no podrán ser comercializados al público. La ANDI resaltó que esto resulta problemático porque:

- La vida útil de un aparato eléctrico o electrónico no puede determinarse de manera uniforme, dado que depende de múltiples variables.
- No existe país en el mundo, incluyendo miembros de la OCDE y la OMC, que haya adoptado una regulación para declarar la vida útil de los aparatos electrónicos.
- Otras economías han adoptado instrumentos alternativos, como la disponibilidad de repuestos, la reparabilidad y actualizaciones de software, que prolonga la durabilidad real de los productos.

Este proyecto fue aprobado en segundo debate el 16 de diciembre de 2025 en Senado y esta a la espera de la presentación de ponencia para tercer debate. Asimismo, el Ministerio de Ambiente emitió concepto en el cual advierte el impacto fiscal que podría tener la prohibición de comercializar dispositivos electrónicos en cuyo empaquetado no se encuentre la información de obsolescencia y, por lo tanto, lo considera como inconveniente.

#### PL 548 de 2026 (Cámara) sobre límites a las investigaciones preliminares de la SIC:

Este proyecto de ley tiene como objetivo regular de manera expresa y con rango legal la etapa de averiguación preliminar en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la SIC en materia de libre competencia, con el fin de llenar vacíos normativos y garantizar, desde las fases iniciales, el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción probatoria y la seguridad jurídica, sin afectar las facultades de investigación del Estado.

Asimismo, la iniciativa establece el procedimiento aplicable a dicha etapa, incorporando principios constitucionales y remisiones al CPACA y al Código General del Proceso, especialmente en materia probatoria.

Entre los puntos más destacables del proyecto se encuentra la regulación de manera estricta de las visitas de inspección, estableciendo que estas son de carácter excepcional y deberán tener una duración máxima de 6 meses prorrogables por 6 meses más. Además, estas visitas deben estar debidamente motivadas y formalizadas mediante acto administrativo, el cual debe detallar:

- Los hechos objeto de verificación y el propósito de la diligencia.
- La fecha, hora y lugar de inicio de la visita.
- La identidad del sujeto o entidad objeto de inspección, con información completa del vigilado.

- El objeto de la visita, formulado de manera clara, coherente y concisa.
- La duración estimada de la diligencia.
- El equipo designado para la visita, con indicación del coordinador responsable de su ejecución.

Por último, vale la pena resaltar que el Proyecto establece que durante las inspecciones, la actuación debe limitarse estrictamente a los hechos señalados en el acto que la ordena, dejando constancia detallada en un acta. Se prohíbe la participación de contratistas, la inspección de dispositivos electrónicos personales sin orden judicial y el retiro de equipos del lugar, permitiéndose únicamente la revisión de dispositivos empresariales.

### Proyecto de circular básica Jurídica

Recientemente, la Superintendencia de Sociedades publicó para comentarios el proyecto de nueva Circular Básica Jurídica. En una primera versión publicada en diciembre de 2025, se buscaba introducir aspectos relacionados con los informes de sostenibilidad, pero conservando su voluntariedad de presentación ante la Superintendencia, así como introducir modificaciones al capítulo sobre el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST (SAGRILAFT) y Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).

Posteriormente, en la última versión publicada por la Superintendencia de Sociedades el pasado 30 de marzo, el nuevo proyecto busca actualizar aspectos societarios. Entre las disposiciones que se modifican se encuentran las relacionadas con el régimen de administradores, se regula de forma detallada la convocatoria del máximo órgano social y junta directiva y la adopción de régimen de autorizaciones sobre reformas estatutarias en fusiones y adquisiciones.

Asimismo, la última versión del proyecto, al igual que la primera, integra y unifica el SAGRILAFT con los PTEE en un solo sistema, amplía el número de sujetos obligados y se establece el deber de designación de un oficial de cumplimiento suplente. Por último, se adiciona un capítulo dedicado a los reportes de sostenibilidad, los cuales podrán ser presentados ante la Superintendencia de Sociedades por las sociedades vigiladas y controladas por esta.

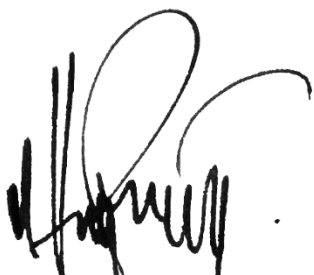
### Proyecto de Decreto sobre arbitraje ejecutivo

El proyecto de decreto tiene como propósito reglamentar la Ley 2540 de 2025, la cual permite el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles a través de árbitros, en lugar de jueces, y que se encuentra vigente desde febrero del presente año. En este contexto, la iniciativa desarrolla el marco normativo para la implementación del arbitraje en los procesos ejecutivos en Colombia, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Esta propuesta normativa, modifica el Decreto 1069 de 2015, estableciendo disposiciones relativas a la creación, funcionamiento y supervisión de los centros de arbitraje encargados de administrar estos procesos. Asimismo, fija límites tarifarios para los honorarios de los árbitros, los gastos administrativos y los servicios asociados, e introduce medidas orientadas a garantizar el acceso a la justicia, la transparencia, el debido proceso y la inclusión de poblaciones en condición de especial protección.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



**ALFONSO PALACIOS TORRES**

Vicepresidente

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos de la ANDI